



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00134-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JJJL
DEMANDADO : JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y vencido el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. N°0598

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJJL presentó demanda ejecutiva contra JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA.

Mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 07 de febrero de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020 por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.353.408.00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 por un valor de SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.056.480,00) y hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la demandada JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante en fecha 1 de junio de 2021, al correo electrónico msalome1005@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación de la demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega, así como la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JEORGINA MARIA GUZMAN GUEVARA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones ochocientos veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cuatro centavos (\$2.820.494,4), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e410bbde7f76a36e0f26e9bd7e194039cbcf4f09f4c7c4043f04f441e241402

Documento generado en 29/06/2021 08:00:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**